



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 233 - 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 23 DEC 2013

VISTO, el expediente que contiene el escrito Nº 1851-2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, presentado por el Señor Cesar Domingo Cruces Libert, Representante Legal de la Empresa COESTI S.A., por poder inscrito en el Asiento C 00040 de la Partida Electrónica Nº 02005255 del Libro de Sociedades Mercantiles de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, mediante el cual solicita la aprobación del **Plan de Abandono Parcial de un (01) Tanque de Combustible Líquidos de la Estación de Servicios Nuestra Señora del Carmen S.R.L.**, ubicado en la Av. Progreso Nº 3062, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM, Aprueban Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional Nº 145-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la de evaluar y aprobar los estudios ambientales y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, se aprueba el nuevo reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual deroga de manera expresa al Decreto Supremo Nº 046-93-EM;

Que, el Artículo 89º del D.S. Nº 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que el titular que haya tomado la decisión de dar por terminada sus Actividades de Hidrocarburos, deberá comunicarlo por escrito dentro de los cuarenta y cinco días calendario siguientes, deberá presentar un Plan de Abandono coherente, con las acciones de abandono descritas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados. Asimismo; en el artículo 90º del citado Decreto Supremo menciona que el Plan de Abandono Parcial se ceñirá a lo establecido en el artículo 89º en lo referente a tiempo y procedimiento. Este abandono parcial no requiere de garantías de seriedad de cumplimiento.

Que, la Unidad Técnica de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante Informe Nº 076-2012-UTHC-DREM-GRP, de fecha de 21 noviembre de 2013, se evaluó el Plan de Abandono Parcial de un (01) Tanque de Combustible Líquidos de la Estación de Servicios Nuestra Señora del Carmen S.R.L., concluyéndose por observación del mismo;

Que, en concordancia con la legislación vigente, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura a través del Auto Directoral Nº 136-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 21 de noviembre, corrió traslado al solicitante para que pueda levantar dichas observaciones;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, mediante el escrito N° 2333-2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, el recurrente presentó el levantamiento de las observaciones correspondiente, siendo que mediante Informe N° 082-2013-UTH-DREM-GRP, recaído en proveído del Director Regional de Energía y Minas Piura, de fecha 16 de diciembre de 2013, a través de los cuales se concluye por la aprobación del presente Plan de Abandono Parcial;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, Decreto Supremo N° 015-2006-EM y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Plan de Abandono Parcial de un (01) Tanque de Combustible Líquidos de la Estación de Servicios Nuestra Señora del Carmen S.R.L, presentada por la Empresa COESTI S.A., inscrita en la Partida Electrónica N° 02005255 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima; ubicado en la Av. Progreso N° 3062, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

ARTICULO 2°.- La aprobación de la presente Plan de Abandono Parcial no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 3°.- Remitir al OSINERGMIN, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 4°.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5° Dar cuenta a la Gerencia regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para su debido conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



[Firma manuscrita]
Ing. *[Firma]* Guzmán Zegarra
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA